



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GLAUCOMA

## CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### Artículo 1: Denominación

Con el nombre de Sociedad Española de Glaucoma (S.E.G.), se constituye esta asociación de ámbito nacional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, adoptando las normas complementarias, con plena capacidad jurídica y de obrar careciendo de ánimo de lucro y de conformidad con los presentes estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### Artículo 2: Fines de la SEG

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) **Promover la investigación y el conocimiento del glaucoma** mediante la organización de reuniones, conferencias, publicaciones científicas, monografías y actividades formativas de diversa índole.
- b) **Fomentar el avance científico en el estudio del glaucoma** a través de convocatorias de premios, becas, proyectos de investigación y encuentros científicos.
- c) **Impulsar la cooperación mutua entre los oftalmólogos** del Estado Español, favoreciendo el contacto profesional continuo con otras sociedades nacionales e internacionales, así como con personas dedicadas a objetivos similares o complementarios.
- d) **Establecer y fortalecer la colaboración con sociedades internacionales de glaucoma**, promoviendo un intercambio científico y profesional constante.
- e) **Desarrollar campañas de divulgación y prevención sobre el glaucoma**, con un enfoque especial en pacientes y familiares, para aumentar la conciencia y comprensión de la enfermedad.
- f) **Velar por la precisión en las informaciones sobre el glaucoma** en los medios de comunicación, corrigiendo declaraciones inexactas que puedan generar confusión en el ámbito nacional.
- g) **Asesorar a las administraciones y entidades sanitarias** sobre la postura de la Asociación en relación con la calidad de las prestaciones, recursos y organización de la asistencia a los pacientes con glaucoma, así como otros aspectos relevantes para la mejora de su atención.

- h) **Colaborar con la Comisión Nacional de Oftalmología**, administraciones públicas, hospitales, universidades, empresas y entidades multinacionales para mejorar la formación de los profesionales sanitarios en todos los aspectos relacionados con el glaucoma.
- i) **Actuar como enlace y colaborador ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios** en caso de alertas sanitarias que puedan impactar directamente el ámbito del glaucoma.

### Artículo 3: Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la SEG organizará las siguientes actividades:

- a) Celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual
- b) Celebración de Asambleas Extraordinarias para temas de actualidad
- c) Convocatoria de Premios a trabajos científicos o trayectorias de investigación en el campo del glaucoma.
- d) Convocatoria de becas formativas en el campo del glaucoma
- e) Celebración de un Congreso anual, así como Cursos, Simposios, Jornadas o Conferencias Científicas.

### Artículo 4: Domicilio

La SEG tendrá el domicilio social en calle Arcipreste de Hita, 14, 1.º Derecha, 28015 Madrid. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

### Artículo 5: Ámbito territorial y duración

La SEG tendrá como ámbito territorial de actuación el Estado Español. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

### Artículo 6: Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

### Artículo 7: Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, conformado por todos los miembros asociados con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán conforme al principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea deberá convocarse al menos una vez al año en sesión ordinaria, con el propósito de examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto. Asimismo, podrá celebrarse en sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o lo solicite, al menos, el 33% de los socios con derecho a voto.

La Asamblea General tendrá lugar durante las primeras 48 horas de la Reunión Anual, pudiendo organizarse previamente una Asamblea Informativa.

La Junta Directiva tendrá la facultad de convocar una nueva Asamblea dentro del marco de la misma Reunión, otorgándole prioridad sobre cualquier otra actividad programada.

En caso de que la convocatoria sea solicitada por los miembros asociados, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación formal de la solicitud.

Las asambleas extraordinarias podrán desarrollarse en modalidad presencial, telemática o híbrida, según lo determine la Junta Directiva.

## **Artículo 8: Convocatorias y Orden del Día**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los miembros asociados que hayan solicitado su convocatoria. Dicho orden del día deberá ser comunicado por escrito a todos los miembros asociados con al menos quince días de antelación a la misma.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los miembros asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a diez, siempre y cuando sean comunicados a la Junta Directiva en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.

## **Artículo 9: Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los miembros asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Es imprescindible la asistencia a la Asamblea General para ejercitar el derecho a voto, que no podrá ser delegado en otra persona.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

## Artículo 10: Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asociados presentes con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de los miembros asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros asociados presentes con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

## Artículo 11: Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) **Examinar y aprobar** el Plan General de actuación y la Memoria Anual presentados por la Junta Directiva.
- b) **Aprobar** el Presupuesto anual de gastos e ingresos para el siguiente año, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) **Decidir** sobre la disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- d) **Elegir y destituir** a los miembros de la Junta Directiva.
- e) **Solicitar** la declaración de utilidad o interés públicos de la Asociación.
- f) **Acordar** la adhesión a federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) **Supervisar** la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) **Modificar** los Estatutos de la Asociación.
- i) **Establecer o Modificar** las Cuotas.
- j) **Acordar** la disolución de la Asociación.
- k) **Designar** a la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- l) **Determinar** la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- m) **Ratificar** las altas acordadas por la Junta Directiva y tomar conocimiento de las bajas voluntarias de los asociados.

- n) **Nombrar** a los Miembros Asociados de Honor
- ñ) **Resolver**, en última instancia, los expedientes relativos a sanciones y separaciones de asociados, conforme al procedimiento disciplinario establecido en los Estatutos.
- o) **Designar** la representación de la Asociación en las sociedades internacionales donde la SEG esté representada, seleccionando a los asociados propuestos por dichas sociedades o que se presenten como candidatos y sean elegidos por la Asamblea.
- p) **Decidir sobre otros asuntos** que sean de su competencia conforme a la normativa vigente.

### Artículo 12: Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidencia y Secretaría quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva, siendo éstas las personas responsables de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 13: Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los miembros asociados numerarios, fundadores y de mérito.

### Artículo 14: Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Medicina y Cirugía.
- c) Estar en posesión del título de Especialista en Oftalmología
- d) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Ser Miembro Asociado Numerario, Fundador o de Mérito de la Sociedad.

## Artículo 15: Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con quince días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora de la celebración.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos dos veces al año y, con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten al menos, tres de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o híbridas con idéntica validez legal.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva.

## Artículo 16: Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General, una Vicesecretaría-Tesorería y 6 vocalías. Las seis vocalías tendrán responsabilidades específicas:

- Dos Vocalías de Formación y Educación Médica Continuada
- Vocalía de Investigación y Publicaciones
- Vocalía de Relaciones Públicas y Comunicación
- Vocalía de Innovación y Tecnología
- Vocalía de Oftalmólogos Jóvenes y Residentes

La Vocalía de Oftalmólogos Jóvenes y Residentes estará integrada por un miembro asociado numerario que haya completado la especialidad en los 6 años previos de la presentación de la candidatura de la Junta Directiva. La Junta Directiva saliente podría dirigir al final de su mandato una convocatoria donde expresen su motivación y objetivos candidatos a esta vocalía, con la finalidad de facilitar la selección por la futura Junta Directiva.

En la composición de los miembros de la Junta Directiva, se procurará garantizar una representación equilibrada de género, promoviendo en lo posible una distribución equitativa que refleje la diversidad de las personas asociadas.

No podrán pertenecer a la junta más de dos miembros de la misma Comunidad Autónoma del Estado Español, con la excepción de la vocalía de oftalmólogos jóvenes, que no computaría en esta regla.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos, durante cuatro años, para el mismo cargo.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas para el mandato restante, por los miembros asociados que designe la primera Asamblea general que se celebre, mediante votación al efecto entre los miembros asociados presentes con derecho a voto.

Cuando se produzca la dimisión en la Presidencia de la Junta Directiva por problemas no relacionados con la Sociedad, ocupará su lugar la Vicepresidencia. En caso de dimisión de Presidencia y Vicepresidencia se creará una «Comisión Rectora» presidida por la Secretaría General hasta la celebración de nuevas elecciones en la siguiente Asamblea General.

### Artículo 17: Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de miembro asociado.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por finalización del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

(La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### Artículo 18: Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva abarcan, de manera general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General conforme a los presentes Estatutos. En particular, la Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) **Garantizar el cumplimiento de los Estatutos** y ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- b) **Elaborar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos** anuales de la Asociación.

- c) **Redactar el borrador del Reglamento de Régimen Interior** para su posterior aprobación.
- d) **Acordar y organizar la realización de actividades** propias de la Asociación.
- e) **Mantener disponible el Libro de Registro de Miembros Asociados** para consulta de los miembros asociados.
- f) **Facilitar el acceso a los libros de actas y contabilidad**, así como a la documentación de la entidad, a los miembros asociados que lo requieran.
- g) **Recaudar las cuotas de los asociados** y administrar los fondos sociales de manera eficiente y transparente.
- h) **Instruir los expedientes disciplinarios** relacionados con la sanción o separación de los asociados y adoptar medidas cautelares que sean necesarias, hasta que la Asamblea General tome una decisión definitiva.
- i) **Ejercer la representación legal de la Asociación** en todos los actos y gestiones que lo requieran.

### Artículo 19: Atribuciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### Artículo 20: Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### Artículo 21 Atribuciones del Secretario General

El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Así mismo redactará las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.

## Artículo 22: Atribuciones del Vicesecretario y Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y la administración de los fondos de la Asociación, siguiendo las instrucciones de la Junta Directiva.

Llevará la contabilidad, se encargará de los cobros y de los pagos, y será responsable de la custodia de los fondos que se le confíen.

## Artículo 23: Atribuciones de las Vocalías

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

# REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

## Artículo 24: Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y **SECRETO**.

La elección de la Junta Directiva se hará por «candidatura cerrada» de la totalidad de sus cargos, debiendo presentar su proyecto de trabajo, dentro de los treinta primeros días tras la convocatoria de la Asamblea General, para su remisión a los miembros asociados, resultando elegida la que obtenga mayoría simple de entre las presentadas.

Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

## Artículo 25: Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o planteada y aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios, o que estos sean más de dos, formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

### **Artículo 26: Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los sesenta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los cinco días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los veinte días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, contados desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

La Junta Directiva saliente determinará la modalidad de elección, que podrá ser:

- Presencial durante la Asamblea General,
- Presencial durante todo el Congreso, o
- Telemática, siempre que se aseguren las garantías necesarias de autenticidad, confidencialidad y transparencia del proceso.

### **Artículo 27: Cuestión de confianza**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por dos tercios de los asociados presentes en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO ASOCIADO**

### **Artículo 28: Miembros Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1.º Las personas físicas, con capacidad de obrar, siempre y cuando no se encuentren sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

## Artículo 29: Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva con el aval de dos miembros asociados numerarios o fundadores. La Presidencia o Secretaría deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

## Artículo 30: Clases de Miembros Asociados

Los asociados podrán ostentar alguna de las siguientes condiciones:

**1. Fundadores:** los que suscribieron el Acta Fundacional.

**2. Numerarios:** todos aquellos Licenciados en Medicina y Cirugía que estén en posesión del título de Especialista en Oftalmología, y hayan sido admitidos por la Asamblea General Anual, siempre que no se opongan 1/3 de los presentes.

Los miembros asociados no numerarios podrán solicitar el cambio a numerarios tras cumplir los requisitos establecidos en la categoría de no numerarios para el cambio, previa evaluación por la Junta Directiva y ratificación en la Asamblea General.

Los miembros asociados numerarios abonarán una cuota anual, cuya cuantía queda fijada por la Asamblea General.

**3. En Formación:** Residentes de la especialidad de Oftalmología. Si la Junta directiva lo considera podrían estar exentos de abonar la cuota de miembro asociado durante el periodo de la residencia o abonar una cuota reducida. Una vez finalizada la residencia pasarán automáticamente a la categoría de Numerarios, salvo negativa expresa.

**4. No numerarios:** todos aquellos Licenciados o Graduados en Medicina y Cirugía que no hayan obtenido el Título de Especialista en Oftalmología ni estén dentro de la categoría de Asociados Residentes y licenciados o graduados de disciplinas afines que justifiquen actividades de investigación reconocidas en el campo de glaucoma en el momento de presentar la solicitud. Esta actividad deberá ser aportada en el momento de la solicitud, siendo potestad de la Junta Directiva evaluar si reúnen los requisitos básicos de investigación en el campo del glaucoma para adquirir esta categoría de miembros asociados.

Podrán solicitar su cambio a asociados no numerarios tras demostrar una producción científica en glaucoma consolidada (publicaciones o participación en proyectos competitivos sobre glaucoma), participación activa en congresos de la SEG y tras el aval científico de dos socios de la SEG. La solicitud deberá incluir un curriculum actualizado y documentación acreditativa.

La Junta directiva de la SEG evaluará el cumplimiento de los requisitos y propondrá el cambio en la Asamblea General, que ratificará la decisión.

Los miembros asociados no numerarios abonarán una cuota anual, cuya cuantía quedará fijada por la Asamblea General.

**5. Honorarios:** los que hayan ejercido con anterioridad el cargo de Presidencia de la Sociedad, y aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que ocupando un destacado

lugar científico en el ambiente de la Oftalmología y, más concretamente en el ámbito del Glaucoma, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros asociados Honorarios estarán exentos del pago de cuota alguna a la Sociedad

**6. Protectores:** aquellas personas que sin reunir las condiciones determinadas en los apartados, 1 a 5 de este artículo, contribuyan al sostenimiento económico de la Sociedad. Su designación se hará por acuerdo de la Junta Directiva y con el visto bueno de la Asamblea General.

**7. Corresponsales:** aquellos Médicos Oftalmólogos, diplomados, graduados o licenciados que, desempeñando su labor profesional en otros países, sean designados por la Junta Directiva. Su misión será mantener el contacto científico profesional entre las especialidades de su país y la SEG.

Los miembros asociados corresponsales abonarán una cuota anual cuya cuantía quedará fijada por la Asamblea General.

**8. De mérito:** todos aquellos miembros numerarios asociados que hayan pertenecido a la SEG un mínimo de 35 años sin interrupción, o los miembros asociados numerarios y fundadores que se hayan jubilado con 65 o más años y que hayan sido miembros asociados de forma ininterrumpida al menos los 15 años previos a la jubilación.

En esta categoría estarán exentos del pago de las cuotas establecidas por pertenencia a la Sociedad.

### **Artículo 31: Derechos de los miembros asociados fundadores, numerarios, honorarios y de mérito**

Tendrán los siguientes derechos:

- a) Poseer el Diploma que acredite su condición de Miembro Asociado.
- b) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- c) Participar como primer autor en las comunicaciones del Congreso anual.
- d) Formar parte de los órganos de la asociación.
- e) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- f) Participar en los actos de la asociación.
- g) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- h) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- i) Separarse libremente de la asociación.

- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- l) Acceso a los contenidos restringidos para miembros asociados de la página web de la SEG

Para disfrutar de estos derechos será condición indispensable estar al corriente de pagos de cuotas, excepto en el caso que se encuentren exentos de pago.

### **Artículo 32: Obligaciones de los asociados fundadores, numerarios, honorarios y de mérito**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, excepto los asociados de mérito que estarán exentos de su pago.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 33: Derechos de los asociados en Formación**

- a) Poseer el Diploma que acredite su condición de Miembro Asociado.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales sin derecho a voto.
- c) Participar como primer autor en las comunicaciones del Congreso anual.
- d) Acceso a los contenidos restringidos para miembros asociados de la página web de la SEG.
- e) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- f) Participar en los actos de la asociación.
- g) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

- h) Separarse libremente de la asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Convertirse automáticamente en asociado numerario el año posterior a la finalización de la residencia si no manifiesta oposición.

#### **Artículo 34: Obligaciones de los asociados en Formación**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### **Artículo 35.- Derechos de los asociados no numerarios, protectores y corresponsales**

- a) Poseer el Diploma que acredite su condición de miembro asociado.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales sin derecho a voto
- c) Acceso a los contenidos restringidos para miembros asociados de la página web de la SEG
- d) Los asociados no numerarios y corresponsales pueden participar como coautor en las comunicaciones del Congreso anual
- e) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- f) Participar en los actos de la asociación.
- g) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- h) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- i) Separarse libremente de la asociación.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Para disfrutar de estos derechos será condición indispensable estar al corriente de pagos de cuotas.

### **Artículo 36: Obligaciones de los asociados no numerarios, protectores y corresponsales**

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, exceptuando los honorarios y corresponsales.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 37: Pérdida de la cualidad de miembro asociado**

Se perderá la condición de miembro asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por realizar alguna acción censurable grave en el aspecto profesional, contraria a los intereses o fines de la Sociedad. En tal caso la Junta Directiva incoará el oportuno expediente de expulsión que será sometido a la consideración de la Asamblea General para su votación libre y secreta de todos los miembros asociados. Para proceder a la expulsión se requiere cuando menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General con derecho a voto.
- c) Por falta de pago durante dos años consecutivos de la cuota establecida en Asamblea General. En este caso sólo será necesario la notificación o advertencia al interesado por parte de la Secretaría o Tesorería al término de los dos años. De persistir la misma actuación económica treinta días después de la notificación, el miembro asociado en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja en la siguiente Asamblea General.

## **CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION**

### **Artículo 38: Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### Artículo 39: Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 40: Infracciones Muy Graves

Se consideran infracciones disciplinarias **muy graves** las siguientes conductas:

1. **Actos que perjudiquen u obstaculicen** de forma significativa la consecución de los fines de la Sociedad, cuando sean clasificados como muy graves.
2. **Incumplimiento o contravención** de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Sociedad, consideradas de carácter muy grave.
3. **Desobediencia o incumplimiento** de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, siempre que se clasifiquen como muy graves.
4. **Protestas o conductas ofensivas** que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. **Declaraciones, publicaciones o manifestaciones** realizadas a través de cualquier medio de comunicación que dañen gravemente la imagen de la Sociedad o de la profesión oftalmológica.
6. **Usurpación ilegítima de atribuciones o competencias** sin la debida autorización del órgano competente de la entidad.
7. **Agresiones, amenazas o insultos graves** dirigidos a cualquier asociado.

8. **Inducción o complicidad probada** en la comisión de infracciones muy graves por parte de otros asociados.
9. **Quebrantamiento de sanciones impuestas** por faltas clasificadas como graves o muy graves.
10. **Infracciones leves o graves cuyas consecuencias** físicas, morales o económicas, debidamente probadas, sean calificadas como muy graves.
11. **Conductas contrarias al buen orden social** que sean consideradas de carácter muy grave.
12. **Difusión de información falsa o engañosa** en redes sociales que atente contra la evidencia científica del glaucoma, especialmente si constituye una violación de las leyes de protección de la salud pública, promueve desinformación o daña el honor e integridad moral de profesionales o entidades relacionadas.

#### Artículo 41: Infracciones graves

Se consideran **infracciones graves** dentro del orden social las siguientes conductas:

1. **Quebrantamiento de sanciones** impuestas por la comisión de infracciones leves.
2. **Inducción o complicidad probada** en la comisión de infracciones calificadas como graves, por parte de cualquier asociado.
3. **Infracciones leves cuyas consecuencias**, ya sean físicas, morales o económicas, debidamente probadas, sean clasificadas como graves.
4. **Reiteración de una falta leve**, entendida como la repetición de una misma infracción tras haber sido sancionada previamente.
5. **Incumplimiento o contravención** de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando tengan carácter grave
6. **Desobediencia o incumplimiento** de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, siempre que se consideren graves.
7. **Conductas contrarias al buen orden social**, calificadas como graves.
8. **Impago de dos cuotas anuales consecutivas**, establecidas como requisito de pertenencia a la Asociación.

#### Artículo 42: Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves las siguientes:

1. **Impago de una cuota anual**, salvo que exista una causa justificada a criterio de la Junta Directiva.

2. **Conductas que dificulten el desarrollo adecuado** de las actividades de la Sociedad, cuando se consideren leves.
3. **Maltrato de bienes muebles o inmuebles** de la Sociedad.
4. **Conducta inapropiada en las relaciones** con los miembros asociados.
5. **Inducción o complicidad probada** de un asociado en la comisión de infracciones leves.
6. **Incumplimiento o conductas contrarias** a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias, cuando sean consideradas leves.
7. **Conductas que contravengan** el buen orden social, cuando se consideren leves.

### Artículo 43: Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva

#### a) Infracciones Muy Graves:

1. **No convocatoria sistemática y reiterada** de los órganos de la Sociedad, en los plazos y condiciones legales.
2. **Uso indebido** de los fondos de la entidad.
3. **Abuso de autoridad** y usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. **Inactividad o dejación** de funciones que suponga un incumplimiento muy grave de los deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. **Falta de asistencia a tres reuniones** de la Junta Directiva sin justificación.

#### b) Infracciones Graves:

1. **No facilitar a los miembros asociados la documentación** de la entidad solicitada (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. **Negar el acceso a la documentación** de la entidad a los miembros asociados.
3. **Inactividad o dejación de funciones** que cause perjuicios graves al funcionamiento de la entidad.

#### c) Infracciones Leves:

1. **Inactividad o dejación de funciones** que no se clasifiquen como muy graves o graves.
2. **No convocatoria de los órganos de la Sociedad** en los plazos y condiciones legales.
3. **Conductas o actuaciones contrarias** al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. **Falta de asistencia** a dos reuniones de la Junta Directiva sin justificación.

## Artículo 44: Sanciones

Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones muy graves, mencionadas en el artículo 40, serán la pérdida de la condición de asociado o la **suspensión temporal** de dicha condición por un período de entre uno y cuatro años, en proporción a la gravedad de la infracción.

Las infracciones graves, descritas en el artículo 41, podrán dar lugar a **suspensión temporal** de la condición de asociado por un período de entre un mes y un año.

Las infracciones leves, mencionadas en el artículo 42, pueden dar lugar a **amonestación o suspensión temporal** por un período de un mes.

Las infracciones de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 43, darán lugar a las siguientes sanciones:

- **Infracciones muy graves:** cese en sus funciones y posible inhabilitación para ocupar cargos en el órgano de gobierno.
- **Infracciones graves:** cese por un período de un mes a un año.
- **Infracciones leves:** amonestación o suspensión por un mes.

## Artículo 45: Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones descritas en los artículos anteriores, se debe tramitar un expediente disciplinario, garantizando el derecho del asociado a ser oído y a recibir información sobre los hechos que motivan la sanción, de acuerdo con los artículos 31, 33 y 35 de estos estatutos. La resolución debe estar motivada en su caso.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponde a la Junta Directiva, que designará a los miembros encargados de la instrucción. Si el expediente es contra un miembro de la Junta, este no podrá formar parte del órgano instructor ni participar ni votar en la reunión que decida la resolución provisional.

El órgano instructor estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva (presidencia, secretaría y vocalía de relaciones públicas). La Secretaría General deberá realizar las diligencias previas necesarias para obtener la información sobre la infracción. Tras revisar la información, la Junta Directiva podrá archivar el expediente o iniciar el proceso disciplinario.

En caso de iniciar el expediente, la Secretaría General enviará al interesado un escrito con los cargos que se le imputan, dándole un plazo de 15 días para alegar lo que considere pertinente. Pasado este plazo, el caso será revisado en la primera sesión de la Junta Directiva, donde se tomará la decisión con la mayoría cualificada del órgano.

La resolución tendrá carácter provisional. El asociado podrá presentar recurso ante la Asamblea General en un plazo de 15 días desde la recepción de la resolución. Si no se presenta recurso en este plazo, la resolución se considerará firme.

La Asamblea General adoptará la resolución definitiva sobre el expediente disciplinario.

## Artículo 46: Prescripción

Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, dependiendo de su gravedad:

- **Muy graves:** tres años.
- **Graves:** un año.
- **Leves:** un mes.

El plazo de prescripción comienza al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado. Si el procedimiento se paraliza durante un mes por causas no imputables al asociado, el plazo se reanudará.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que las infracciones, contados desde el día siguiente a la fecha en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

## CAPITULO V. LIBROS Y DOCUMENTACION

### Artículo 47: Libros y documentación contable

La Sociedad dispondrá de un Libro de Registro de Miembros Asociados y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y otro de las reuniones celebradas por la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### Artículo 48: Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los miembros asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

### Artículo 49: Patrimonio Inicial

La Sociedad Española de Glaucoma carece de patrimonio fundacional

### Artículo 50: Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 51: Recursos económicos y patrimonio social

Constituirán los recursos económicos y patrimonio de la Sociedad:

- a) Las cuotas que deberán abonar sus miembros, con carácter periódico o extraordinario.
- b) Los beneficios, si los hubiera, obtenidos tras el Congreso anual o actividades docentes
- c) Las aportaciones que pueda recibir la asociación a título de subvenciones, donaciones, herencias y legados recibidos.
- d) Aportaciones por actividades de la SEG, como concesión de avales
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en el transcurso de su ejercicio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 52: Emblema y Sello

El emblema estará constituido por un anagrama en el que constarán siglas SEG, así como un motivo alusivo al Glaucoma. En el sello constará, además, en la mitad superior «Sociedad Española de Glaucoma» y en la mitad inferior «Fundada en 2005». Estará sujeta a renovación de la imagen y logo si la Junta directiva lo considera pertinente con el mismo espíritu fundacional previamente citado

## CAPÍTULO VII. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

### Artículo 53: Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes.

#### **Artículo 54: Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes.

### **CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 55: Causas**

La Sociedad puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### **Artículo 56: Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 57: Patrimonio de la Sociedad**

En caso de disolución de la Sociedad todo su patrimonio pasará como donación a una Organización Benéfica No Gubernamental, a designar por la Comisión Liquidadora.

## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 13 de marzo de 2026, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**Fdo. Prof. Muñoz Negrete**

**Fdo. Prof. Martínez de la Casa**